

Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240053162.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 220/2024. **Negociado:** S

Sección:

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 12/2025

Juez: D. Jesus Gines Gabaldon Codesido

En Sevilla, a diez de enero de dos mil veinticinco.

HECHOS

PRIMERO.- Transcurrido el plazo legal desde la declaración del concurso sin masa sin haberse solicitado el nombramiento de administrador concursal, el deudor, interesó la exoneración del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO.- Solicitud de la que, una vez subsanada según se requirió, se dio traslado a las partes personadas, sin que dentro del plazo se haya formulado oposición ni realizado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La exoneración del pasivo insatisfecho está regulada en el capítulo II, del título XI, del texto refundido de la Ley Concursal.

Regulación que determina a quiénes les es de aplicación (art. 486 TRLC), la excepción y prohibiciones que impiden su obtención (art. 487, 488 TRLC), extensión y efectos (art. 489 a 492ter TRLC), así como, las modalidades, con y sin plan de pagos; dentro de la segunda incluye los supuestos del art. 37ter TRLC, concurso sin masa (art. 501, 502 TRLC).

SEGUNDO.- En el presente caso, declarado el concurso, dentro del plazo, no se ha solicitado el nombramiento de administrador concursal, habiendo interesado el deudor la exoneración del pasivo insatisfecho.

Petición frente a la que no se ha presentado alegaciones, ni formulado oposición, esto es, alegada la falta de alguno de los requisitos y prepuestos exigidos por la norma (art. 502 TRLC).



Código:	OSEQR7ND7SF74MESUQZ634KX7QN4EF	Fecha	14/01/2025	
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	

De modo que, conforme lo dispuesto por los preceptos citados, apreciado el concurrir los requisitos, presupuestos, y, no darse ninguna de las excepciones o prohibiciones, esto es, el deudor es persona natural, declarado el concurso sin masa, sin que obren circunstancias o hechos que pongan en duda la condición de deudor de buena fe (art. 489 TRLC), no consta se dé ninguna de las excepciones del art. 487 TRLC, ni prohibiciones del art. 488 TRLC, es por ello por lo que procede otorgar la exoneración del pasivo insatisfecho.

Exoneración que comprende el total de las deudas insatisfechas salvo las mencionadas en el art. 489 TRLC, que recoge aquellas que no lo son, a las que no alcanza.

Norma que, incluye entre los no exonerables a los créditos de Derecho Público, no en su totalidad, pues establece el poder se exonerados dentro de un límite, en concreto con un máximo de 10.000€ en el caso de las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la AEAT - siendo integra para los primeros 5.000€, y, para el resto, del 50% de la deuda hasta alcanzar el límite-; e igualmente, respecto de los créditos de la seguridad social, por los mismos importes e iguales condiciones.

Deudas no exonerables entre las que también incluye las tengan garantía real dentro del límite del privilegio especial, calculado según lo establecido en la ley concursal, art. 489.1.8º TRLC.

TERCERO.- Declarado el concurso sin masa, habiendo lugar a la exoneración, también se aprecia la existencia de causa de conclusión del concurso (art. 465.7 TRLC), procediendo acordarlo (art. 502 TRLC).

En la tramitación se han seguido las prescripciones legales, salvo, los plazos, debido a la acumulación de procesos.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

.- La conclusión del concurso de acreedores;

.- La exoneración del pasivo concursal no satisfecho por el concursado [REDACTED], con el alcance y los límites determinados en la norma.

Respecto de las deudas exoneradas ninguno de los acreedores referenciados podrá realizar reclamación alguna por principal o intereses contra los deudores salvo que concurrieran alguna de las causas legales de revocación del beneficio y en los plazos previstos en la norma y así se declare.



Código:	OSEQR7ND7SF74MESUQZ634KX7QN4EF	Fecha	14/01/2025	
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO			
	SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	

Notificar la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADM DE JUSTICIA



Código:	OSEQR7ND7SF74MESUQZ634KX7QN4EF	Fecha	14/01/2025	
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO			
	SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	